**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LABORALES**

**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS**

**C2016-106**

**CIRCULAR INFORMATIVA Nº 106**

**Tema: Administración Federal de Ingresos Públicos: Modificaciones a la reglamentación de la moratoria.**

Se ha publicado en el Boletín Oficial del 5 de septiembre de 2016 la Resolución General 3935 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que modifica la Resolución General 3920 reglamentaria de la moratoria contenida en la ley de sinceramiento fiscal 27.260.-

Destacamos los siguientes aspectos de la norma:

* Modifica el artículo 36 **eliminando** el requisito de la renuncia a la promoción de acciones (o sobre las ya promovidas) tendientes a la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza (por ejemplo reclamando la aplicación del ajuste por inflación impositivo). Llamaba la atención este exceso reglamentario por no haber sido incluido en la ley, como sí había sucedido en leyes anteriores.
* Se atenúa parcialmente la imposibilidad de exteriorizar bienes a través del régimen de moratoria, posibilitando la inclusión de *“…Las obligaciones emergentes de declaraciones juradas —****originarias****— determinativas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, que presenten las personas humanas o las sucesiones indivisas con posterioridad al día 31 de mayo de 2016, por períodos fiscales vencidos a dicha fecha, mediante las cuales se declaren bienes o tenencias exteriorizados en períodos anteriores o cuya adquisición se hubiere producido* ***con fondos o la realización de otros bienes o tenencias oportunamente declarados*** *ante esta Administración Federal…”* (el destacado nos pertenece).- Como vemos, la atenuación es bastante limitada, ya que no sólo excluye a las personas jurídicas, sino que parecería que tampoco contempla otras formas de justificación como por ejemplo ingresos facturados o bienes recibidos por herencia en dicho período fiscal.
* Se producen aclaraciones en cuanto a la condonación de intereses prevista en el quinto párrafo del artículo 56 de la ley 27.260, que comprende a las situaciones en que el capital se haya cancelado hasta el 22 de julio de 2016 (siempre por obligaciones vencidas al 31 de mayo), determinándose que en el caso de existencia de discusión contencioso administrativa o judicial corresponderá la exigibilidad de los honorarios de los apoderados fiscales (con las reducciones que mencionamos oportunamente cuando comentamos la Resolución General 3920).- El organismo solicitará al juez interviniente el archivo de las actuaciones cuando por la aplicación del párrafo del artículo mencionado de la ley no existan conceptos susceptibles de regularización por versar la discusión sobre los intereses condonados (en este caso se aplicarán los honorarios mínimos legales establecidos en el Apartado c), punto 8.3 de la Disposición 276/08 del organismo para los apoderados fiscales).

* Se modifica el artículo 12 de la Resolución General 3920 en cuanto a que el organismo por “deberá” (en lugar de “podrá”) solicitar el archivo de las actuaciones en los casos de ejecuciones judiciales (cuando quede acreditada en autos la adhesión al régimen, una vez firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal y una vez regularizada en su totalidad la deuda demandada, al contado o mediante la aceptación del plan de facilidades de pago).
* Se modifica el artículo 37 aclarando que la dispensa de formular denuncia penal tributaria contra aquellos responsables que regularicen las obligaciones a través del régimen de moratoria estará relacionada no sólo con los conceptos sino también con los montos (se agrega esta última palabra) incluidos en la regularización.- Asimismo se determina que los contribuyentes y responsables **deberán** **presentar** **un formulario multinota cuando corresponda la dispensa respecto de la formulación de denuncias contra quienes hayan cancelado tales obligaciones con anterioridad al 23 de julio (antes de la vigencia de la moratoria),** manifestando con carácter de declaración jurada que no se encuentran incursos en alguna de las causales objetivas y/o subjetivas de exclusión previstas en la ley 27.260 y la Resolución General 3920.

* Se modifica el artículo 28 relacionado con los sujetos concursados.